

01-16-97 NORMA Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA APROBACION DE PERSONAS FISICAS COMO UNIDADES DE VERIFICACION

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracción XXVI, 19 fracción I, inciso j, 48 fracción III, 49 y 50 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aprobar, organizar, verificar, inspeccionar y normar la operación de organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal.

Que debido a la apertura comercial que se está dando entre México y otros países, así como los esquemas de descentralización promovidos por el Gobierno Federal, es necesario fortalecer y ampliar los servicios fitosanitarios que presta el sector oficial a los productores e importadores de productos agrícolas e insumos.

Que la aprobación de unidades de verificación es indispensable para que a través del acta de verificación de normas oficiales mexicanas, posteriormente puede otorgarse la certificación por la autoridad competente, por lo cual resulta importante fomentar la participación del sector privado en actividades de manejo integrado de plagas.

Que en términos de ley los criterios para la adecuada operación de las unidades de verificación, mediante la evaluación de su capacidad y calidad técnica para ofrecer al agricultor servicios oportunos y confiables, deben establecerse a través de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha de 29 de noviembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y

4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben satisfacer las personas físicas para ser aprobadas como unidades de verificación en las materias específicas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la prestación de servicios fitosanitarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal, así como establecer las bases de operación, atribuciones y responsabilidades de quienes resulten aprobadas.

La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Sanidad Vegetal, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la aplicación de esta Norma deberán consultarse las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en las áreas específicas y para las cuales las personas físicas sean aprobadas como unidades de verificación.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1. Actividades fitosanitarias. Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de vegetales, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación fitosanitaria o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

3.2. Aprobación. Acto por el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación y unidades de verificación o laboratorios de pruebas.

3.3. Calidad fitosanitaria. Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia.

3.4. Campaña fitosanitaria. Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada.

internación o importación de productos vegetales, sus subproductos e insumos, así como los procesos, instalaciones o prestadores de servicios, cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la presente Norma y en las normas oficiales fitosanitarias expedidas para tal efecto.

3.10. Certificado fitosanitario. Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos.

3.11. Comité. Comité de Evaluación de Protección Fitosanitaria.

3.12. Cuarentena vegetal. Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción de plagas exóticas, o interiores si retarda la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.13. Evaluación. Reconocimiento que permite constatar los conocimientos del solicitante para una materia específica de aprobación.

3.14. Informe de actividades. Documento mediante el cual el organismo aprobado comunica a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, durante un determinado periodo, sobre las actividades realizadas en la materia de aprobación.

3.15. Inspección. Acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.16. Insumo fitosanitario. Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales tales como plaguicidas, agentes de control biológico, material transgénico, feromonas, atrayentes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas.

3.17. Interés directo. Beneficio que obtiene un profesional aprobado por la prestación de un servicio fitosanitario, sea económico o familiar que tienda a la subjetividad en la verificación o certificación.

3.18. Medidas fitosanitarias. Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.19. Movilización. Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.25. Plaguicida. Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

3.26. Producto vegetal. Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.27. Profesional fitosanitario. Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal.

3.28. Puntos de verificación interna. Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

3.29. Renovación. Actualización de la vigencia de la aprobación.

3.30. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.31. Servicios fitosanitarios. La certificación y verificación de normas oficiales que realizan la Secretaría, las personas físicas o morales aprobadas.

3.32. Sistema Nacional de Aprobación Fitosanitaria. Conjunto de reglas establecidas por la Secretaría, para otorgar la aprobación a personas físicas o morales como Organismos Nacionales de Normalización, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas.

3.33. Subproducto vegetal. El que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

3.34. Técnicas fitosanitarias. Métodos reconocidos por la Secretaría, para su uso en la identificación de plagas de los vegetales.

3.35. Tratamiento. Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.36. Unidad de verificación. Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.

</

- Campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.
- Campaña contra el carbón parcial del trigo.
- Campaña contra la broca y roya del cafeto.
- Control de plagas del algodón.
- Campaña contra la roya blanca del crisantemo y plagas de las ornamentales.
- Campaña contra la mosquita blanca.
- Campaña contra la sigatoka negra del plátano.
- Campaña contra la roya lineal amarilla de la cebada.
- Campaña contra la langosta.
- Campaña contra la chinche café del sorgo.
- Campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- Certificación fitosanitaria de semilla de papa.
- Certificación fitosanitaria de semillas.
- Manejo fitosanitario de la fresa.
- Manejo fitosanitario del aguacatero.
- Verificación en origen de granos y subproductos.
- Certificación de estudios para el establecimiento de límites máximos de residuos.
- Estudios de efectividad biológica de plaguicidas.
- Signatario de diagnóstico fitosanitario.
- Signatario de análisis de residuos de plaguicidas.
- Evaluador de laboratorios fitosanitarios.
- Otras que determine la Secretaría.

4.3. Aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

4.3.1. La aprobación de las personas físicas como unidades de verificación, la otorgará la Secretaría, previo dictamen del Comité.

4.3.2. La aprobación que otorgue la Secretaría a personas físicas será por materia específica en los temas mencionados anteriormente y de esta manera serán reconocidas como unidades de verificación, pudiendo obtener una o varias aprobaciones en las diferentes materias que se señalan en el punto 4.2. anterior.

4.4. Comité de Evaluación de Protección Fitosanitaria.

El Comité de Evaluación de Protección Fitosanitaria es un organismo de apoyo a la Secretaría, cuyo objetivo es evaluar y dictaminar por materias específicas de aprobación a personas físicas para operar como unidades de verificación.

Se integrarán como parte del Comité: a los especialistas en sanidad vegetal, organizaciones de productores y universidades e institutos de enseñanza agrícola superior que impartan la especialidad de parasitología. Sus responsabilidades y funciones serán de acuerdo al Reglamento Interno del propio Comité.

4.5. Requisitos para aspirantes a aprobación como unidades de verificación:

h). Aprobar con un mínimo de 80/100 la evaluación general para obtener dictamen aprobatorio del Comité.

4.6. Procedimiento de aprobación.

a) Entregar a las Delegaciones de la Secretaría o a las instituciones de enseñanza agrícola superior organizadoras de los eventos de aprobación, los documentos enlistados en el punto 4.5.

b) El aspirante debe participar en una evaluación de carácter técnico ofrecida por una institución de educación agrícola superior, autorizada por la Secretaría quien le aplicará un examen de conocimientos y enviará a través de las Delegaciones Estatales los resultados del mismo a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

c) La Secretaría se reserva la facultad, en los casos que considere necesario, determinar qué instituciones especializadas podrán organizar cursos o eventos de las materias específicas para fines de aprobación, así como la evaluación de los asistentes quienes deben obtener una calificación mínima de 80/100.

d) El Comité, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, efectuará un análisis del expediente del aspirante, evaluando su formación y experiencia.

e) El Comité emitirá un dictamen mediante un “Acta de Aprobación” y notificará a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal su veredicto a la Delegación Estatal de la Secretaría respectiva.

f) Los aspirantes que no obtengan la aprobación podrán hacer otra solicitud, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el punto 4.5.

4.6.1. Otorgamiento de la aprobación.

a) El Comité, a través de la Secretaría, extenderá a los aspirantes que obtuvieron dictamen aprobatorio, una Cédula y una Carta de Aprobación. Estos documentos serán entregados al aspirante previa firma de la Carta-Compromiso.

b) La vigencia de la cédula de aprobación es por dos años.

c) Las Unidades de Verificación podrán solicitar en cualquier tiempo a la Secretaría, la cancelación temporal o definitiva de la Cédula y Carta de Aprobación.

d) El Comité podrá cancelar temporal o definitivamente la Cédula de Aprobación y Carta de Aprobación de aquellas Unidades de Verificación que hagan uso ilegal de las facultades conferidas por la Secretaría.

e) Las personas físicas aprobadas no podrán ejercer ni otorgar servicios fitosanitarios particulares

4.7.2. El procedimiento para obtener la renovación de la aprobación es el siguiente:

a) Entregar la solicitud de renovación a la Delegación Estatal de la Secretaría, con un mínimo de 45 días naturales previos a la fecha de vencimiento de la aprobación. La Delegación le informará el procedimiento de renovación y una vez cumplidos los requisitos se remitirá a la Dirección General de Sanidad Vegetal para hacer el dictamen correspondiente a través del Comité.

b) La renovación de la aprobación en forma automática se otorgará al solicitante cuando a juicio de la Secretaría, se haya mantenido activo en la materia específica aprobada y haya cumplido conforme a lo especificado en el punto 4.9. de esta Norma, siempre y cuando no hayan existido modificaciones en otras normas oficiales mexicanas referentes al área en la cual esté aprobada.

c) Se requerirá de examen cuando se presenten los siguientes casos:

- En el periodo de aprobación no realizó actividades inherentes a la materia específica de su aprobación.
- No cuente con antecedentes de haber estado activo en la materia de aprobación.
- Existan modificaciones a las normas oficiales mexicanas referentes a las materias específicas de su aprobación.
- Cuando se requiera presentar el examen, deberá ser aplicado previo a la fecha del vencimiento de la aprobación, el cual se programará y gestionará por la Delegación correspondiente. Los exámenes serán calificados en las instituciones designadas por la Secretaría.

d) Es facultad de la Secretaría otorgar la renovación de la aprobación cuando cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en los puntos 4.6 y 4.7., así como la facultad de crear, homologar y extinguir las materias de aprobación conforme a la publicación de las normas oficiales mexicanas.

4.8. Acreditación de las personas físicas como unidades de verificación.

Se requerirá el acreditamiento de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuando se realicen actividades relacionadas con el ámbito de competencia de dos o más dependencias del Gobierno Federal.

4.9. Responsabilidades de las personas físicas aprobadas como unidades de verificación.

- a). Prestar servicios y desarrollar las actividades que se indiquen en las normas oficiales relacionadas con la materia específica de la aprobación.
- b). Dar aviso a la Secretaría, cuando conozca sobre la presencia de una enfermedad o plaga de vegetales que de acuerdo con las normas oficiales respectivas, sea de notificación obligatoria.
- c). Informar a la Secretaría sobre los documentos fitosanitarios que expidan.
- d). Informar mensualmente a la Secretaría sobre los servicios fitosanitarios que presten.
- e). Prestar los servicios propios de su aprobación cuando la Secretaría lo requiera y en casos de emergencia fitosanitaria.
- f). Coordinarse con la Secretaría, para prestar los servicios

m). Entregar a la Delegación Estatal de la Secretaría, los documentos oficiales que obren en su poder, cuando se les haya revocado la aprobación, o bien, haya concluido la vigencia de la misma.

n). Dar seguimiento posterior a la verificación y certificación que realice de acuerdo a la materia específica.

ñ). Prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales relacionados con la materia en que fue aprobado.

o). Cumplir con las demás obligaciones a su cargo.

4.10. Informe de actividades

Las unidades de verificación informarán a la Secretaría de sus actividades, conforme a lo establecido en las normas oficiales correspondientes.

4.11. Expedición de documentación oficial fitosanitaria.

Las unidades de verificación tendrán la facultad de expedir documentos oficiales que se indican en las normas oficiales mexicanas en las materias en las que fue aprobada.

4.12. Directorio fitosanitario.

La Secretaría elaborará, actualizará y difundirá el Directorio Fitosanitario. Dicho Directorio consistirá en un catálogo de datos que incluirá entre otros, la información básica de las unidades de verificación para que desarrollen las normas oficiales que le son aplicables. Este Directorio estará disponible en las Delegaciones Estatales y la propia Secretaría.

4.13. De la supervisión de las unidades de verificación.

4.13.1. La Secretaría tendrá la facultad de supervisar en cualquier momento, que los servicios que otorguen las unidades de verificación sean de acuerdo a lo establecido en esta Norma, debiendo asentar tal circunstancia en un acta.

4.13.2. Las personas físicas aprobadas están obligadas a permitir que se lleve a cabo la inspección y/o verificación, otorgando todas las facilidades al personal técnico autorizado, para que constate el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma.

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma oficial.

6. Sanciones

El